

DECRETO NUMERO 272

Fecha: 23 NOVIEMBRE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No 494 DE 2019, EL DECRETO No 102 DE 2021, EL DECRETO No 213 DE 2021 Y SE REASUME FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DELEGADAS AL SERVIDOR PUBLICO SECRETARIO (A) DE EDUCACION”.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en el artículo 67, 209, 211 Y 315 de la Constitución Política, en especial la Ley 489 de 1998, Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás disposiciones reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: “La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley”.

Que la función administrativa, como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 209, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que en concordancia, el artículo 211 de la misma norma Superior, expresa en su párrafo primero final que, “... La Ley señala las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que acorde con el ordinal 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Municipios certificados "Administrar las instituciones educativas, el personal docente, y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 dispone "Artículo 153". - Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993”.

Que el primer inciso del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", en concordancia con lo preceptuado en el párrafo del artículo 2º de la misma Ley, en virtud de lo cual las reglas relativas a los principios de la función administrativa dentro de las cuales se encuentra la delegación, se aplican en lo pertinente a las entidades territoriales.

Que el Artículo 10 de la anterior Ley citada, dispone los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante

Que la Ley 136 de 1994 al fijar el régimen legal de los municipios consagra normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios y en su artículo 92 señala: "Delegación de funciones.

Parágrafo.- La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, en cualquier momento la autoridad.

Que la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, señala las disposiciones generales para regular el Servicio Público de la Educación.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, en su artículo 7º contempla las competencias de los Distritos y Municipios certificados en Educación.

Que el Decreto No 494 del 29 de noviembre de 2019, “Por medio del cual se deroga el artículo 29 del Decreto No 117 del 27 de abril de 2017 y el artículo 2 del Decreto No 355 del 23 de septiembre de 2019; y se conceden unas facultades”.

Que mediante el Decreto No 102 del 21 de mayo de 2021, “Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto No 494 del 29 de noviembre de 2019”.

Que a través del Decreto No 213 del 27 de septiembre de 2021, “Por medio del cual la Alcaldesa Distrital reasume funciones delegadas”.

Que resulta necesario armonizar las delegaciones vigentes otorgadas al Secretario (a) de Educación Distrital, con la nueva estructura orgánica de la Administración Central de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta.

Que respecto a los efectos de la derogatoria de los actos administrativos ellos surten efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia y sin restablecer el orden violado; inclusive dichos actos pueden ser sometidos al juicio de legalidad, lo que hace que la anulación tenga efectos ab initio, restableciéndose por tal razón el imperio de la legalidad.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERÓGUESE los Decretos Distritales No 494 de 29 de noviembre de 2019, No 102 del 21 de mayo de 2021 y No 213 del 27 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REASUMIR, por parte de la Alcaldesa del Distrito las funciones que le fueron delegadas en el empleado público Secretario de Educación así:

1. Ordenar el disfrute y aplazamiento de vacaciones del personal administrativo de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
2. Nombramiento temporal por situaciones administrativas (incapacidad médica, licencia por enfermedad, maternidad, y paternidad, luto, vacaciones, comisión, remplazo tutor, encargo, fallecimiento, separación temporal del servicio o de sus funciones en virtud de un proceso disciplinario o penal, retiro) del personal administrativo.

3. Nombramiento temporal por situaciones administrativas (incapacidad médica, licencia por enfermedad, maternidad, y paternidad, luto, vacaciones, comisión, remplazo tutor, encargo, fallecimiento, separación temporal del servicio o de sus funciones en virtud de un proceso disciplinario o penal retiro) del personal directivos docentes y docentes.
4. Celebrar Convenios Interadministrativos de traslados ordinarios y extraordinarios del personal directivo docente y docente con otros entes territoriales.
5. Realizar incorporaciones a la planta de cargos de docentes y directivos docentes como consecuencia de los Convenios Interadministrativos que resulten del proceso de traslados ordinarios y extraordinarios.
6. Ordenar traslados y reubicación del personal directivos docentes y docentes de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
7. Ordenar traslados y reubicación del personal administrativo de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
8. Realizar prorrogas de los nombramientos en provisionalidad y de encargos, del personal directivo docente, docente y administrativo de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
9. Realizar prorrogas de los nombramientos temporales por situaciones administrativas tanto del personal administrativo como del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
10. Reconocer las vacancias temporales y definitivas del personal administrativo como del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
11. Disponer la terminación de los nombramientos en provisionalidad y en encargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación.
12. Conceder y Suprimir comisiones de conformidad en el artículo 66 del Decreto Ley 2279 de 1979 y en los artículos 54,55 y 56 del Decreto Ley 1278 de 2002.
13. Realizar asignación y supresión de funciones al personal administrativo y al personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
14. Conceder licencias no remuneradas hasta por 90 días al personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
15. Conceder y dar por terminada comisión de estudio remunerada al personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
16. Conceder y dar por terminada comisión de estudio no remunerada al personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
17. Conceder prorrogas a las comisiones de estudio remuneradas y no remuneradas del personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
18. Proveer mediante encargo las vacancias temporales y definitivas del personal administrativo y del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
19. Reconocimiento de incapacidad por enfermedad general, profesional o accidente de trabajo.
20. Autorizar de manera excepcional la compensación en dinero de las vacaciones personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación. Así mismo reconocer para su posterior pago la bonificación especial de recreación.

21. Reconocer a través de acto administrativo el pago de horas extras para suplir la necesidad de docentes de acuerdo a la relación técnica resultada de la sustentación de planta que se realice en la Secretaría de Educación Distrital.

PARAGRAFO PRIMERO: Desde la Secretaría de Educación se seguirá con la elaboración, tramite de todos los actos administrativos de cada una de las funciones reasumidas por la Alcaldesa.

PARAGRAFO SEGUNDO: La secretaría de educación seguirá con la elaboración, trámite y radicación de las actas de posesión de los nombramientos temporales por situación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el servidor público Secretaria (o) de Educación, las siguientes facultades:

1. Establecer mediante acto administrativo el calendario escolar.
2. Establecer mediante acto administrativo los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestada por los establecimientos educativos de carácter privado del Distrito de Santa Marta.
3. Conceder licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y privado a los establecimientos educativos oficiales y privados.
4. Conceder licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter privado a instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
5. Dar respuesta a las peticiones y reclamaciones administrativas de carácter laboral del personal administrativo y del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
6. Dar respuesta a las peticiones de conformidad a la Ley, a derechos de peticiones radicados a través del SAC de la Secretaría de Educación.
7. Garantizar el cumplimiento de la jornada laboral en la Secretaría de Educación y las IED prevista por la Ley, así como los controles pertinentes.
8. Ordenar el retiro forzoso del servicio por muerte, reconocimiento de la pensión por edad, tiempo o invalidez del personal administrativo y del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
9. Realizar incorporaciones a la planta de cargos de docentes y directivos docentes por decisión judicial.
10. Reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las vacantes definitivas para proveer mediante el sistema de concurso público las necesidades de la planta aprobada por el Ministerio de Educación Nacional del personal.
11. Aceptación de renuncias presentadas por el personal docente, directivo docente y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría Educación Distrital.
12. Otorgar los respectivos permisos sindicales, de conformidad con el procedimiento establecido para cada Asociación Sindical.
13. Tramitar y decidir de conformidad con las normas legales sobre las inscripciones, ascenso y exclusión en el escalafón docente de los docentes y directivos docentes.
14. Expedir acto administrativo de ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas en contra del personal administrativo, y educadores (docentes y directivos docentes) adscritos a la planta de personal de la Secretaría de Educación.
15. Expedir, conforme a las normas legales, las certificaciones laborales y de acreditación para el Escalafón Nacional Docente.

16. Inscripción en la evaluación con carácter diagnóstica formativa ECDF para educadores del Distrito de Santa Marta.
17. Dirigir y Coordinar las actividades pedagógicas en conjunto con el área de calidad educativa de la Secretaría de Educación para el desarrollo del proceso educativo en las IED.
18. Asignar o delegar funciones administrativas, pedagógicas o académicas a supervisores educativos y directores de unidad.
19. Ordenar la fusión de establecimientos educativos oficiales del Distrito de Santa Marta.
20. Revocar o modificar los actos administrativos emitidos en ejercicio de las facultades delegadas.
21. Aquellas establecidas en el Artículo 206 del Decreto No 312 de 29 Diciembre de 2016 "Por el cual se rediseña y moderniza la estructura de la administración de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crean unas entidades y se dictan otras disposiciones".
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia, fijadas por la Ley, los Acuerdos, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO CUARTO: Las delegaciones conferidas a través de este acto administrativo eximen de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia total de dichas funciones y modificar los actos expedidos por el delegatario.

ARTÍCULO QUINTO: El Secretario (a) de Educación debe rendir un informe al señor (a) Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta sobre las labores y acciones desarrolladas como consecuencia de la presente delegación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación Distrital, para su aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, a los 23 NOVIEMBRE 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Greysi Ávila Campo – Directora Jurídica Distrital (e)
Revisó: Bayron Arrieta Jiménez – Secretario General

DECRETO NUMERO 273

Fecha: 23 NOVIEMBRE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN COMITÉ EVALUADOR”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial, las previstas en los artículos 315 y 209 de la Constitución Política, art. 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1073 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa “... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Constitución Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el particular. Y el Desarrollo legal de este precepto contenido en el Decreto 1504 de 1998, establece que en cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que con ocasión del Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos (PNRCH), el Ministerio de Cultura en coordinación con la Administración Distrital de Santa Marta, y con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, elaboró documento técnico, soporte que identifica los aspectos a tener en cuenta en la formulación de un Plan Especial de Protección (PEP), de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Cultura.

Que el Plan Especial de Protección Centro Histórico de Santa Marta, implementó dentro de sus objetivos: “2.2.1. Posicionar al Centro Histórico de Santa Marta como Destino Turístico de primer orden en los ámbitos nacional e internacional. 2.2.2. Convertir al centro Histórico en una opción de vivienda viable para diversos estratos socioeconómicos, constituyéndose en un escenario de convivencia de los distintos actores sociales de la ciudad. 2.2.3. Mantener el carácter de Centro Urbano del Centro Histórico: cívico, financiero, empresarial y comercial, pero racionalizándolo de manera tal que permita el desarrollo de turismo y vivienda con alto perfil. 2.2.4. Hacer del centro Histórico el núcleo de la actividad cultural y lúdica de Santa Marta, constituyéndose efectivamente en el reflejo de la identidad samaria. 2.2.5. Hacer del Centro Histórico un conjunto urbano atractivo y funcional desde el punto de vista físico, caracterizado por una estructura urbana equilibrada y armónica”.

Que, en virtud del principio de confianza legítima, es deber atribuible al Estado el de propender la defensa del derecho al trabajo y el mínimo vital de los ocupantes del espacio público, en ese sentido la Ley 1988 de 2019 “por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones” en su artículo 3 establece que los vendedores informales se clasifican en: “a) Vendedores informales ambulantes (...) b) Vendedores informales semi-estacionario c) Vendedores informales estacionarios (...) d) Vendedores informales periódicos (...) e) Vendedores informales ocasionales o de temporada.

Que en consecuencia, el Distrito de Santa Marta con el fin de otorgar alternativas a los vendedores informales ocupantes del espacio público del Centro Histórico de Santa Marta, esto es, entre Avenida Ferrocarril desde el cruce de esta con la Avenida del Fundador, hasta el cruce de su prolongación con la Avenida Santa Rita, y Carrera 5ta, radicó ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Distrital (OCAD) del Sistema General de Regalías, proyecto denominado “Recuperación Integral del Espacio Público Ocupado por el Comercio Informal en el Centro Histórico de Santa Marta, Etapa I”, bajo el código BPIN 2020470010066, adelantándose las gestiones administrativas pertinentes para la recuperación del espacio público del Centro Histórico de Santa Marta y alternativas coherentes con la realidad socio-económica del sector.

Que resultado del estudio socioeconómico, se logró la caracterización de la población en relación a su realidad familiar, social y económica determinando que 541 vendedores informales del Centro Histórico se encuentran amparados por el principio de confianza legítima.

Que el Distrito de Santa Marta en el proyecto “Recuperación Integral del Espacio Público Ocupado por el Comercio Informal en el Centro Histórico de Santa Marta, etapa I” aprobado el 18 de diciembre de 2020, determinó que la alternativa viable para la recuperación del espacio público, en contraste con la situación de vulnerabilidad de los vendedores informales, ocupantes irregulares de espacio público es: “a. capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos”.

Que la alternativa “capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos” consiste en reconocer y pagar capital de trabajo, acorde a los términos y circunstancias individuales de los planes de negocio presentados por quienes resulten beneficiados por esta alternativa, previa capacitación, formación y asesoría en cultura empresarial, a fin de facilitar el crecimiento económico, acceso al mercado y mejores condiciones de vida, en correlación a lo señalado en la sentencia T-067/17, planes que deben ser aprobados por el comité evaluador designado por la Alcaldesa Distrital.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Créase el Comité Evaluador para la aprobación de planes de negocio para emprendimientos productivos dentro del proyecto de Recuperación Integral del Espacio Público ocupado por el Comercio Informal en el Centro Histórico de Santa Marta, etapa I.

ARTICULO SEGUNDO. - El Comité Evaluador, estará conformado por:

El (a) Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad.

El (a) Secretario de Cultura

El Director (a) del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta — IN-DETUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. La conformación del Comité Evaluador deberá desarrollarse en los términos y condiciones consignados en el proyecto “Recuperación Integral del Espacio Público Ocupado por el Comercio Informal en el Centro Histórico de Santa Marta, etapa I” con sujeción a la Constitución, la normatividad y los principios vigentes de competencia de esta entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de considerarse necesario, el miembro integrante del Comité Evaluador podrá delegar en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría de la cual es titular, mediante escrito, la función de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El Comité Evaluador, deberá ejercer la siguiente y única función:

1. Evaluar y aprobar los Planes de Negocio para Emprendimientos Productivos presentados por los vendedores informales del Centro Histórico.

ARTÍCULO CUARTO. - El Comité evaluador, para los efectos antes citados tendrá una vigencia por el término de dos (2) meses.

ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los miembros integrantes del Comité evaluador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 del CPACA.

ARTICULO SEXTO. - Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta a los 23 NO-
VIEMBRE 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

MARCELINO KADAVID RADA
Secretario de Gobierno

BAYRON ARRIETA JIMENEZ
Secretario General

Revisó: Bertha Regina Martínez - Asesora de Despacho.
Revisó: Greysi Ávila Campo - Directora Jurídica Distrital (e)
Revisó: Heidy Camacho Neuto - Abogada Secretaria de Gobierno
Proyectó: Kate Simmonds Trespalacios - Abogada Secretaria de Gobierno
Proyectó: Juan David Velásquez - Abogado T.O. Secretaría General